



ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a veintidós de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0373/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca Ford, F-250 XLT Línea Pick Up, modelo 2006, color gris, 8 cilindros, 2 puertas, cabina y media, con número de serie *****, origen extranjero.

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo pero su nombre es *****, y lo conozco hace aproximadamente cinco años, que en relación a si ***** dentro sus posesiones y propiedades tiene un vehículo de motor si, es una pick-up, color gris, cabina y media, dos puertas, modelo 2006, sin placas, de procedencia extranjera, marca Ford, ocho cilindros, que en relación a como adquirió dicho vehículo ***** se lo compró a un señor que se llama *****, no recuerdo el apellido, en los primeros de enero del 2019, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, lo sé porque como le vendo nopales él me platico porque a veces me pongo a platicar con él, que en relación a como se ostenta ***** sobre dicho vehículo de Propietario, que en relación a si ***** ha tenido problemas por poseer dicho vehículo no, que yo sepa no, que en relación a además de ***** hay otra persona que posea dicho vehículo no, nada más él, que en relación a si el vehículo que describió en preguntas anteriores ha sido objeto de abandono por parte de ***** no, nada mas él lo maneja para ir a la huerta, que en relación a si ***** cuenta con algún documento que acredite la titularidad de dicho bien no, no cuenta con ellos porque los perdió por eso está haciendo el trámite de este juicio. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, lo conozco pero se llama *****, es mi tío, lo conozco de toda la vida, que en relación a si ***** dentro sus posesiones y propiedades tiene un vehículo de motor si, es una



ESTADO DE GUASCALCATES 3

Ford F150, pick-up, CABINA Y MEDIA, dos puertas grandes, y dos puertas atrás en la media cabina, color gris, ocho cilindros, modelo 2006, sin placas, de procedencia extranjera, que en relación a como adquirió dicho vehículo ***** se lo compró a un señor que se llama ***** , no recuerdo el apellido, la compro hace dos años y medio, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, lo sé porque eso me dijo tío ***** , que en relación a como se ostenta ***** * sobre dicho vehículo propietario, que en relación a si ***** ha tenido problemas por poseer dicho vehículo no, no ha tenido problemas ni con autoridad ni nadie, que en relación a además de ***** hay otra persona que posea dicho vehículo no, nada más él, que en relación a si el vehículo que describió en preguntas anteriores ha sido objeto de abandono por parte de ***** no, nada más el diario la trae trabajando, que en relación a si ***** cuenta con algún documento que acredite la titularidad de dicho bien no, no cuenta ningún papel porque se le perdieron, lo sé porque él me lo dijo; **TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaría de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjero.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de

Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y no está registrado en Finanzas, de origen extranjero.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que *****, acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos*



ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO Notifíquese.

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. L y Fe.

L'JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en terminos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0373/2021** dictada en fecha **veintidós de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-